

## MINISTERIO DE CULTURA

**21331** REAL DECRETO 2026/1982, de 25 de junio, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial de Lara de los Infantes (Burgos).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas incoó expediente a favor de la iglesia parroquial de Lara de los Infantes (Burgos), para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes, sobre el mencionado expediente, ha señalado que la citada iglesia parroquial reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y dos,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial de Lara de los Infantes (Burgos).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y dos.

La Ministra de Cultura,  
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

JUAN CARLOS R.

**21332** REAL DECRETO 2027/1982, de 25 de junio, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia conventual de San Cayetano, en Córdoba.

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas incoó expediente a favor de la iglesia conventual de San Cayetano, en Córdoba, para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes, sobre el mencionado expediente, ha señalado que la citada iglesia reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y dos,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia conventual de San Cayetano, en Córdoba.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y dos.

La Ministra de Cultura,  
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

JUAN CARLOS R.

**21333** REAL DECRETO 2028/1982, de 25 de junio, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial de Almudiel (Ciudad Real).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas incoó expediente a favor de la iglesia parroquial de Almudiel (Ciudad Real), para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes, sobre el mencionado expediente, ha señalado que la citada iglesia parroquial reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y dos,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial de Almudiel (Ciudad Real).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,  
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

**21334** REAL DECRETO 2029/1982, de 25 de junio, por el que se declara conjunto histórico-artístico a Xàtiva (Valencia).

La Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, en diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y siete, incoó expediente a favor de Xàtiva (Valencia) para su declaración como conjunto histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en el informe emitido, con arreglo a las disposiciones vigentes, sobre el mencionado expediente, ha señalado que el citado conjunto reúne méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce, quince y treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y dos,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara conjunto histórico-artístico a Xàtiva (Valencia), según delimitación que se publica como anexo a la presente disposición y que figura en el plano unido al expediente.

Artículo segundo.—La tutela y defensa de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,  
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

### ANEXO QUE SE CITA

Delimitación del conjunto histórico-artístico de Xàtiva (Valencia)

Plaza de España; detrás de la fábrica de Montadas y Ramón; atraviesa la carretera de Gandía, camino de San Antonio y carretera de Alicante (CN-340); continúa por la bondonada al Este del Calvario alto hasta la subida de Bixquet; subida de Bixquet; carretera nacional número 340; nuevo camino del repartidor de telefónica; línea imaginaria; barranco de la Solana; línea imaginaria; camino del Portet de Vernissa; línea imaginaria perpendicular a la calle Humanista Antonio Canals, incluyendo el Calvario bajo; calle Humanista Antonio Canals; calle San Juan; callejón de los Santos Juanes; parcelas impares, calle Fuente de San Juan; calle Argentería; carretera de Xàtiva a Ollería; límite Este del Palaset; parcelas pares, calle Fuente de San Juan; parcelas Oeste, plaza Pintor Tudela; parcelas pares, calle Argentería; parcelas Norte, plaza Sant Jaume; parcelas pares, calle Diputat Villanueva o Dela Hostells; parcelas Oeste y Norte, plaza de la Bassa; calle de la Reina; avenida República Argentina; parcelas impares Alameda Jau-